



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-30071200-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 62

VISTO el EX-2020-30071200-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-33771813-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE solicitó autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, para la ciudad de MALARGÜE, en la provincia de MENDOZA.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedente, la cual resultó de aprobación.

Que de la evaluación efectuada, el área competente concluyó que la programación presenta contenidos que tienden a fortalecer los aspectos educativos y culturales de la localidad de inserción del servicio, así como también promueven el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales según la modalidad de producción prescripta en las exigencias de dicho reglamento.

Que mediante el informe IF-2020-31432583-APN-SARYS#ENACOM, de fecha 12 de mayo de 2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC asignó a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE la frecuencia 1390 kHz., con una potencia diurna 1 Kw. y potencia nocturna de 0,25 Kw., la categoría VI y la señal distintiva LRJ217, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la peticionante a la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE (C.U.I.T. N° 30-67215520-3) la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1390 KHz.; con una potencia diurna de 1 Kw. y una potencia nocturna de 0,25 Kw; categoría VI y la señal distintiva LRJ217, en la ciudad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

